




Área / Unidad PARTICIPACION CIUDADANA PC1100 EOA	Documento 23815I00D3	
Código de verificación  4G04 4K4D 2V2J 5T24 16IG	Expediente 238/2021/59	
	Fecha 05-04-2021	

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES VECINALES DESTINADAS A APOYAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA EL EJERCICIO 2021

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 9/2007, do 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como de las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (RD 887/2006, de 21 de julio), y de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar (BOP de 19 de febrero de 2005), se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el funcionamiento y la dinamización de actividades de las asociaciones vecinales con sede en el término municipal de A Coruña para el año 2021 ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 2.- Finalidad

2.1 La finalidad de las subvenciones es apoyar económicamente los gastos de funcionamiento y la realización de programas, proyectos y actividades de interés cívico, social o cultural de las asociaciones vecinales del ayuntamiento de A Coruña, ya realizados o por realizar, durante el ejercicio económico 2021 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

2.2 Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

Línea 1: Gastos de funcionamiento.

Es objeto de esta línea otorgar subvenciones para apoyar económicamente los gastos de funcionamiento de las asociaciones vecinales que carezcan de locales municipales en régimen de cesión o en otras condiciones de uso gratuitas durante lo presente año (en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

Línea 2: Apoyo de programas, proyectos y/o actividades.

Es objeto de esta línea otorgar subvenciones para apoyar los programas, proyectos y/o actividades de interés cívico, social o cultural que realicen las asociaciones del ayuntamiento de A Coruña



durante el presente año (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), de acuerdo con criterios objetivos que ponderen la importancia y representatividad de cada una de ellas.

Los proyectos presentados deberán tener relación con:

1. Programas y metodologías de participación ciudadana que faciliten la apertura de procesos participativos en los que puedan tomar parte vecinos y vecinas de un barrio concreto, o bien de toda la ciudad. Abrir espacios de debate, de intercambio de ideas o elaboración de propuestas, incorporando mecanismos de participación ciudadana.

2. Proyectos, programas y/o actividades culturales, formativas y educativas, valiosas para toda la ciudadanía de A Coruña, sin ser necesario tener la condición de socio/a para participar en ellas (información y formación en conductas cívicas o mejora de hábitos en relación con el entorno, talleres, cursos, conferencias, o cualquier otro formato que se considere oportuno) y que favorezcan la participación activa de la ciudadanía en la vida de la ciudad.

3. Pequeñas celebraciones populares que contribuyan a mantener tradiciones culturales o costumbres propias de arraigo en los barrios (recuperación de celebraciones tradicionales, fiestas patronales, magosto, navidad, carnaval y eventos de similar naturaleza).

2.3. Se podrá solicitar subvención para una o varias líneas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

No podrán optar a la línea 1 aquellas entidades incluidas en el anexo de subvenciones nominativas aprobado junto con el presupuesto municipal (inicial o modificado que esté en vigor el último día del plazo para la presentación de solicitudes) cuya finalidad sea la financiación de los gastos para el mantenimiento de la entidad incluidos en la letra A) de la base 7.1.1.

Base 3.- Régimen jurídico

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 92 del 25/04/2005) <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, por los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer los deberes de buen gobierno que debe cumplir quien ostente la responsabilidad pública, le resulta de aplicación a Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y la instrucción de transparencia del ayuntamiento de A Coruña de 9 de marzo de 2006, las demás normas que le resulten de aplicación y ajustándose en todo caso a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica, se tendrá en cuenta lo establecido en las Base 11ª y en la Base 10.2 b) y c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020 prorrogado o, en su caso, del presupuesto municipal el ejercicio 2021.

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP num. 204 de 25.10.2019).

3.2. Las bases estarán a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, en la página web de de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación: <https://www.coruna.gal/participacion/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín Oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de 60.000,00 euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.924.489.00 del presupuesto municipal del ejercicio en vigor.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

4.3. Este crédito presupuestario se distribuirá con arreglo a los siguientes importes:

- Línea 1, Gastos de funcionamiento: 25.000,00 €
- Línea 2, Apoyo de programas, proyectos y/o actividades: 35.000,00 €

No obstante, de quedar remanente de crédito en alguna de las líneas una vez realizada la valoración de todas las solicitudes presentadas, el remanente podrá destinarse a la financiación de las solicitudes de la otra línea.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito fuera incrementado como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto



El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 100% del total del mismo o, en su caso, el límite del crédito disponible.

Base 6.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificada por la beneficiaria. A estos efectos, será imprescindible cumplimentar el anexo correspondiente.

En caso de solicitar o recibir una subvención u otra ayuda posteriormente a la presentación de la solicitud inicial, la entidad debe comunicar, mediante el anexo correspondiente, esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

7.1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan al funcionamiento o a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados, y se lleven a cabo en el en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

En la línea 1, Gastos de funcionamiento: tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes en bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad y que respondan, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos de funcionamiento y/o mantenimiento de la asociación (luz, teléfono, gas, alquiler sede social, limpieza, seguridad, etc.)
- Gastos de administración general y material fungible de oficina, material informático no inventariable, gastos de correo y análogos, derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de personal administrativo contratado por la asociación para el desarrollo de la actividad ordinaria de la entidad (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria).
- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de líneas ADSL, mantenimiento de equipos informáticos y de las aplicación web y/o presencia digital (web, hosting, blogs etc.), así como gastos ocasionados por obras de conservación y mantenimiento y pequeñas reparaciones que **no tengan carácter de inventariables** por no implicar incremento del valor patrimonial de la sede social.
- Gastos de asesoramiento jurídico, fiscal, laboral contable y /o financiero, gastos por servicios de Notaría, Registros Públicos o por servicios periciales.



En la línea 2, Apoyo de programas, proyectos y/o actividades:

- Los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la idónea preparación o ejecución de esta, tales como gastos de personal, profesionales, de organización de actividades, acciones formativas, suministros como cartelería y folletos, etc. Serán subvencionables al 100%, debiendo justificarse el gasto con la documentación correspondiente y acreditar su pago efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 18 de esta convocatoria. Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, deberán justificarse dentro de la actividad subvencionada **en la parte que razonablemente** corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en la que tales costes se correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.
- El gasto máximo subvencionable por alojamiento y manutención de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido)

En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.2. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que figura en la Base 18.1.2. de esta convocatoria.

7.1.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Subcontratación

Se podrán subcontratar hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados. Con todo, el régimen de subcontratación estará sujeto a los siguientes límites:

7.2.1- En el caso de subcontrataciones, en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, **no se admitirá la subcontratación en ningún caso.**

7.2.2.- En el caso de **subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas**, para supuestos distintos al apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionada, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

7.3 - Gastos subvencionables: Subcontratación con personas o entidades vinculadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las



actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - a. Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
 - b. Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/as con quien/es se contratará y los servicios que prestarán.

A estos efectos se considera que existe vinculación¹ con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo señalado en los apartados 7.2 y 7.3, anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

7.4. Gastos subvencionables: Gastos indirectos o gastos generales

En relación con los gastos indirectos o gastos generales del beneficiario serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

7.4.1. En caso que se financien gastos de funcionamiento (línea 1):

Resultando ser el objeto de la subvención el propio funcionamiento de la entidad, tales como gastos de alquiler de las sedes sociales, de suministro y servicios de agua, energía, gas, teléfono, internet, papelería, gestoría y asesoramiento para trámites de la entidad o seguros, la tradicional distinción entre gastos directos e indirectos, que también recoge la normativa de subvenciones que resulta de aplicación, no se puede apreciar.

Con todo, la entidad solicitante podrá imputar hasta un 10% del importe ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante.

7.4.2. En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad (línea 2):

- Podrán imputarse a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad **hasta un 20%** del gasto presupuestado en la solicitud o del gasto ejecutado si fuera menor, presentando los correspondientes justificantes de gasto y acreditando el pago efectivo de los mismos.
La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad que de forma

¹ Entre otros supuestos, se considera que existe vinculación:

- Con personas de la junta directiva o que ejerzan la administración de la entidad beneficiaria o los familiares directos de esta.
- Con empleados/as de la entidad beneficiaria.
- Con empleados/as de las empresas colaboradoras del diseño, desarrollo y ejecución de la presente promoción, cónyuges, parejas y parientes hasta segundo grado de las personas citadas con anterioridad.



general sean aceptados y, en todo caso, los costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicada a las actividades de organización, coordinación, control, dirección y de naturaleza análoga serán considerados a efectos de esta subvención como gastos indirectos (gerencia, secretaría, administración, contabilidad, etc).

- Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales **hasta un 10%** del importe del gasto presupuestado o ejecutado si fuera menor, sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar a la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general, salvo que se acredite fehacientemente, con los justificantes de gasto, que se trata de un gasto directo y necesario para desarrollar la actividad.

En ningún caso se podrán combinar ambas posibilidades.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos siendo subvencionables solo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000,00 euros, para contratos de suministros y servicios, 40.000,00 euros, para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos no subvencionables

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penitenciarias.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. (art 31 LGS)

7.6.3. En ningún caso serán subvencionables los gastos en bebidas alcohólicas y, en general, tampoco los realizados en concepto de “comidas, cenas, etc.”, salvo que los gastos estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y resulten indispensables para su adecuada ejecución,



sin que puedan superar el 40% del presupuesto inicial, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando estos con los justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago.

7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y pago fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.

IV. REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener a condición de beneficiaria

8.1. Podrán ser beneficiarias las asociaciones de vecinos, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC) y que:

Línea 1: carezcan de local municipal en régimen de cesión o en otras condiciones de uso gratuitas, como sede de la entidad o espacio propio.

Línea 2: presenten un proyecto, programa o actividad que se ajuste al objeto de la subvención debidamente detallado y presupuestado.

Quedan excluidas de la convocatoria las entidades que sean beneficiarias en el año actual de un convenio nominativo del ayuntamiento de A Coruña con el mismo objeto y finalidad que las presentes bases.

8.2. Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social en el término municipal de A Coruña y que estén inscritas en el REMAC.
- b) Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades que sean de interés vecinal y coincidentes con el objeto de la subvención.
- c) Que justificaran las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el plazo de justificación correspondiente. En el caso de que en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.
- d) Que se encuentren al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus organismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria,



la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.

- f) Si la actividad o el proyecto para el que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración jurada de que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargados de realizar la actividad y que tengan contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el artículo 18.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- g) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.
- h) Según lo dispuesto en el art 42 de la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, quedarán excluidas:
 - a. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
 - b. Las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos, sistemas de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
 - c. Las entidades que incumplan las obligaciones establecidas en el Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - d. Las actividades que discriminen por razón de sexo.
- i) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad y en la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos y que figura en el *Anexo de solicitud*.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento: Régimen e inicio

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



Base 10.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento.-

10.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura de Servicio o Jefatura de Departamento en caso de ausencia o vacante de aquélla, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la concejalía delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 11.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención.

11.1.1. La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Deberá presentarse en los anexos oficiales de la convocatoria.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de dicha convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

11.1.2. Podrá solicitarse subvención para una o varias líneas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independiente. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

11.1.3. El Servicio de Participación Ciudadana recibirá las solicitudes, junto con la documentación requerida. Analizará y requerirá, en caso de ser necesario, su subsanación de conformidad con los plazos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

A) Relativa a la entidad y su representación. Común para línea 1 y línea 2.

11.2.1. Solicitud que deberá de presentarse y cumplimentarse en el modelo normalizado (<https://www.coruna.gal/documentos/descarga.jsp?workspace://SpacesStore/da88cf23-13af-45c1-a3ea-28291614b3f6;1.0>), firmada por la/el secretaria/o, la/el presidenta/e y/o representación de la entidad, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y que se indican a continuación.

11.2.2. El Ayuntamiento de A Coruña verificará que la entidad interesada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, el Ayuntamiento y al



corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de que la persona/entidad interesada se oponga expresamente a esta verificación, ésta deberá aportar las certificaciones correspondientes.

11.2.3. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

11.2.4. Declaración responsable del compromiso de que todo el personal dedicado a la realización de la actividad o proyecto solicitado que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

11.2.5. Declaración responsable del número de personas socias (Anexo solicitud).

11.2.6. Compromiso de justificar la subvención concedida en el plazo establecido.

11.2.7. Certificación de la entidad bancaria de los datos bancarios de la persona/entidad solicitante, con correspondencia exacta con los datos aportados por la entidad interesada en el que respeta al nombre o denominación social, CIF o NIF y el número de cuenta bancaria (en formato IBAN).

En el caso de modificación de la cuenta bancaria utilizada en convocatorias anteriores, será necesario cubrir el documento denominado alta o modificación de alta de terceros, y presentarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Tesorería municipal.

11.2.8. Certificación acreditativa de los cargos representativos y del domicilio social de la entidad, mediante la cumplimentación del modelo (Anexo 2-S).

B). Específica para línea 1. Gastos de funcionamiento. Relativa a la entidad y su experiencia, capacidad y representatividad:

11.2.9. Memoria de la experiencia y capacidad de gestión de la entidad que incluya las actividades desarrolladas durante el año 2020: número y descripción de programas o actividades, especificando objetivos y tipología (educativas, formativas, de ocio etc.); número de personas beneficiarias directas y su perfil (mayores, familias, juventud, colectivos minorizados o con diversidad funcional, etc). (Anexo 5-S).

11.2.10. Presupuesto de ingresos y gastos a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, mediante la cumplimentación del modelo (Anexo 4-S).

11.2.11. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional (incluida en el Anexo de solicitud).

11.2.12. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto, de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.

11.2.13. Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.

C). Específica línea 2. Apoyo de programas, proyectos y actividades. Relativa a las actividades, proyectos y/o actuaciones solicitadas:

11.2.14. Memoria explicativa de la actividad, programa o proyecto solicitados, con las especificaciones que se detallan en el Anexo 3-S.

11.2.15. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades o proyectos, o actuaciones solicitadas a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gastos son subvencionables, mediante la cumplimentación del modelo (Anexo 4-S).



11.2.16. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional (incluida en el Anexo de solicitud).

11.2.17. Declaración sobre la previsión de contratación para la ejecución de la actividad o proyecto, de personas o entidades vinculadas con la entidad solicitante.

11.2.18. Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria con una extensión que no podrá exceder de seis folios.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria son de cobertura obligatoria y no podrán ser modificados por las entidades solicitantes, pudiendo ser ampliados presentando la documentación complementaria que consideren oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13.



12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo previo, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que presente la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Mesa de Evaluación que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Mesa de evaluación de subvenciones.

13.1. Criterios de valoración referidos a la línea 1: gastos de funcionamiento. Puntuación: Hasta 30 puntos.

13.1.1 Criterios referidos a la entidad. Puntuación: Hasta 30 puntos

a) Experiencia y capacidad de gestión: hasta 12 puntos

Se valorará el grado de actividad realizada por la entidad durante el año anterior a esta convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de actividades ejecutadas y su grado de interés y repercusión social, en atención a los siguientes criterios:

-Número de actividades organizadas por la entidad durante el año anterior, hace falta especificar: denominación de la actividad, fechas de ejecución y espacio/ s de realización.

Se puntuará con 0,2 puntos cada actividad, hasta un máximo de 6 puntos.

-Número de actividades organizadas por la entidad durante el año anterior que tuviera como objetivo la apertura de espacios de participación directa de la ciudadanía o el apoyo a programas e instrumentos de participación; el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la promoción del voluntariado en las entidades vecinales. Igualmente, será necesario especificar la denominación de la actividad, fechas de ejecución y espacio/ s de realización.

Se puntuará con 0,5 puntos cada actividad, hasta un máximo de 4 puntos.

-Presentación de una memoria complementaria que corresponda el año anterior al de esta convocatoria donde se incluyan los objetivos, descripción de las actividades, recursos, resultados alcanzados, evaluación, etc.

En función de la calidad y detalle de la memoria, se puntuará hasta un máximo de 2 puntos.



b) Contribución a la vida asociativa de la ciudad: hasta 8 puntos

Se valorará el número de personas participantes nos programas y actividades de la entidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria. La asociación con mayor número de personas beneficiarias directas obtendrá 8 puntos y las demás se valorarán de manera proporcional empleando la siguiente fórmula:

$P_i = 8 \times (\text{núm. de personas participantes para valorar} / \text{mayor núm. de personas participantes})$
Siendo: P_i : puntuación conseguida por la entidad objeto de evaluación

c) Número de personas asociadas de la entidad: hasta 8 puntos

La federación o asociación que tenga mayor número de personas asociadas obtendrá 8 puntos y para las demás entidades, se utilizará la siguiente fórmula:

$P_i = 8 \times (\text{núm. de personas asociadas de la entidad objeto de valoración} / \text{número de personas asociadas de la entidad con mayor número de socios})$.

Siendo: P_i : puntuación alcanzada por la entidad objeto de evaluación.

d) Representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la junta directiva: hasta 2 puntos.

Se valorará con 2 puntos la composición de la junta directiva en que ningún sexo sea inferior al 40% y en el caso de desequilibrio: 0 puntos.

13.2 Criterios referidos a la línea 2: programas, proyectos o actividades.

13.2.1 Criterios referidos a la actividad o proyecto. Puntuación: Hasta 50 puntos

a) Contenido de la propuesta del programa, proyecto o actividad: hasta 12 puntos

Se valorará el grado de interés y la repercusión social para la población del territorio en relación a la propuesta del programa, proyecto o actividad. Además se valorará si el proyecto describe detalladamente las medidas que se vayan a implementar para la transversalidad de género. Estas medidas serán concretas, reales y eficaces y estarán dirigidas a corregir las desigualdades de género y promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del proyecto.

b) Calidad de la presentación y exposición de la propuesta: hasta 10 puntos

Se valorará la concreción en la exposición y la aportación de la memoria complementaria que amplíe información sobre los objetivos, desarrollo, ejecución, recursos, cronograma, metodología, comunicación inclusiva y lenguaje no sexista, evaluación, etc.

c) Carácter innovador de la propuesta, considerada de forma global o a través de la introducción de aspectos innovadores en las actividades realizadas: hasta 8 puntos.

d) Programas que impliquen la apertura de procesos participativos, consultas o mecanismos de participación colectiva sobre la realidad del barrio: hasta 6 puntos.



e) Propuestas conjuntas y de colaboración: hasta 5 puntos.

Se valorarán los proyectos que se desarrollen en el conjunto con otras entidades y organizaciones en su totalidad o en algún aspecto puntual así como las acciones y actividades ejecutadas por varias asociaciones vecinales trabajando en la red.

f) Empleo de herramientas para el fomento de la participación de colectivos menos atendidos o con dificultades en las actividades que se propongan: hasta 5 puntos.

g) Número de personas beneficiarias directas del proyecto o actividad: hasta 4 puntos.

La federación o asociación que no indique número de personas beneficiarias obtendrán 0 puntos. No obstante, la entidad con mayor número de personas beneficiarias directas (hasta un máximo de 500) de la actividad objeto de valoración obtendrá 4 puntos y para las demás entidades, se aplicará la siguiente fórmula:

$P_i = 4 \times (\text{número de personas beneficiarias directas de la actividad de la entidad objeto de valoración} / 500 \text{ o bien un núm. de personas beneficiarias directas de la actividad con mayor número de personas})$

Siendo P_i : puntuación conseguida por la entidad objeto de evaluación

13.2.2. Criterios referidos a la entidad: Puntuación: Hasta 5 puntos

a) Número de personas asociadas de la entidad: hasta 3 puntos

La federación o asociación que tenga mayor número de personas asociadas obtendrá 3 puntos y para las demás entidades se aplicará la siguiente fórmula:

$P_i = 3 \times (\text{núm. de personas asociadas de la entidad objeto de valoración} / \text{número de personas asociadas de la entidad con mayor número de socios})$

Siendo P_i : puntuación alcanzada por la entidad objeto de evaluación.

b) Representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la junta Directiva: hasta 2 puntos.

Se valorará con 2 puntos la composición de la junta Directiva en que ningún sexo sea inferior al 40% y en el caso de desequilibrio: 0 puntos.

13.3. Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto

Cálculo del valor de cada punto:

Valor punto = Presupuesto total (€) / Total de puntos obtenidos por toda la actividad o proyecto.



En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable según lo establecido en la Base 5.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultara superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre éstas se podrá redistribuir entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases para cada línea de actuación.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final que se redondeará por enteros.

13.4. Mesa de Evaluación

13.4.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Mesa de Evaluación nombrada por la concejala de Igualdad, Bienestar Social y Participación y y estará formada por personal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos sexos, con una representación femenina de al menos en un 40%, y con la siguiente composición:

Presidencia: Empleado/a público municipal perteneciente al subgrupo A1 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

Dos Vocales: Empleadas/os públicos municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

Secretaría: Funcionario/a de carrera perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 con adscripción a la Concejalía responsable de la convocatoria.

13.4.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Mesa de Evaluación, serán sustituidas por las personas funcionarias designadas por la concejala de Igualdad, Bienestar Social y Participación.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14.- Procedimiento de concesión: Propuesta de resolución provisional, trámite de alegaciones y reformulación, propuesta de resolución definitiva, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones

14.1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la mesa de evaluación, formulará **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá comunicarse a las entidades interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes lugares de difusión:



- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña(<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)
- En la página Web de Participación del Ayuntamiento de A Coruña <https://www.coruna.gal/participacion>.

Tras estas publicaciones se concederán a las solicitantes un plazo de **diez días hábiles** para presentar **alegaciones**.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otros alegatos y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante (línea 2) y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la **reformulación** de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

Con todo, en caso de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento del resto de criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida, pudiendo reajustarse a la baja a puntuación y la subvención otorgada en caso contrario.

La reformulación en las subvenciones de línea 1 será automática. El presupuesto reformulado será igual al importe de la subvención obtenida. La cantidad a justificar es el importe indicado.

14.3 Examinadas las alegaciones o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar la solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

14.4 La propuesta de resolución definitiva se publicará para que las beneficiarias propuestas en la fase de instrucción, en el plazo de diez días naturales, comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

Base 15.1 Resolución



El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Teniente de Alcaldesa, responsable del área de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución de la convocatoria incluirá además de la relación de beneficiarias a las que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada la cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberara crédito suficiente.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el BOP al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender **desestimada** por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a su percepción en futuras convocatorias.

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones



públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de las beneficiarias

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña las entidades beneficiarias de las subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Realizar las actividades y el funcionamiento general de la entidad ajustándose a los términos de la solicitud. Teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria actual, en las actividades y acciones a subvencionar, las entidades, de acuerdo con la normativa aprobada durante el estado de alarma, deberán cumplir las medidas sanitarias de distanciamiento social, de aforo e higiénicas que resulten preceptivas.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención, a través del Registro Electrónico de Entrada del Ayuntamiento (ordenanza general subvenciones) cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y, en su caso, mantener las medidas de coordinación necesarias con el Departamento Municipal gestor e instructor del expediente para el correcto desarrollo del proyecto.
- f) Proporcionar al Departamento gestor e instructor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias. A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.7 de la Ordenanza Municipal para la igualdad en la diversidad del Ayuntamiento de A Coruña, deberá garantizarse la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la entidad.
- g) Facilitar la verificación del funcionamiento de la entidad a cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- k) Hacer constar en la publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que impliquen difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña, en idénticas condiciones de visibilidad con el resto de logotipos y según las normas establecidas en el manual de imagen corporativa de este Ayuntamiento



(<https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>), así como señalar su colaboración en la financiación.

I) Las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ordenanza Municipal para la Igualdad en la del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas e la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>, o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, Servicio de Participación Ciudadana, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del ejercicio 2021.

Por ello, el plazo máximo para la admisión de la justificación **finaliza el próximo 31 de enero de 2022.**

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado y, en ningún caso, podrá ser superior a su déficit. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada o de la reformulación automática, para la línea 1.

Habrà de justificar la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto reformulado, con la excepción de lo establecido en la base 14.2 para las subvenciones de línea 1.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, o en su caso al reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o replanteado. En caso de superarse este importe dará lugar, en todo caso, a una reducción proporcional del porcentaje que supere ese 10% sobre la cantidad concedida, hasta el límite de 50% del total. En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

18.1.4. De no producirse una idónea justificación, o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.



18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas. Dicha información podrá referirse a documentación que incluya datos de carácter personal de terceras personas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos, podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación

Antes de que finalice el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación. En el caso de haber sido beneficiaria de varias subvenciones, deberán presentar la documentación de forma independiente.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, cumplimentado según el modelo Anexo 1-J, que incluye justificación de desviaciones del balance con respeto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total y en ningún caso podrá ser superior al déficit.
- 2) Memoria que acredite que las acciones de funcionamiento subvencionadas fueron realizadas y grado de cumplimiento de objetivos, mediante la cumplimentación del modelo Anexo 2-J. La entidad beneficiaria deberá justificar su funcionamiento en los términos de la memoria inicial presentada.
- 3) Balance de ingresos y gastos realizados con motivo del funcionamiento de la entidad, de forma que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, o replanteado en su caso, cumplimentado según el modelo Anexo 3-J. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados.
- 4) Con independencia de su reflejo en el balance deberá presentarse una Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, incluida en el modelo Anexo 1-J.
- 5) Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad, programa o proyecto, con mediante la cumplimentación del modelo Anexo 4-J. **El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo 4-J Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.**
- 6) Certificación individualizada sobre indemnizaciones por razón del servicio, en caso de que conste su realización y pago.
- 7) Declaración responsable de no haber subcontratado en los casos establecidos en la Base 7.
- 8) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la Base 17, k) y capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.



En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 5) y 6) anteriores, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.
Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT).
- c) Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto, subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Asimismo se adjuntarán el modelo 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- e) En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- f) En el caso de gastos de cartelería, dísticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables a dos años naturales y consecutivos, solo se admitirá la imputación de la parte proporcional al periodo objeto de la convocatoria.



18.4.2 Los pagos en efectivo serán la excepción. Se admitirán pagos individualizados en efectivo por importes de hasta 500,00 euros. En caso de que el pago esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500,00 euros se entenderá para el conjunto de dichos pagos fraccionados.

Para justificar los pagos en efectivo deberá adjuntarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

18.4.3 En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a 500,00 euros, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá adjuntarse copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

18.4.4 Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se aconseja que se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia ENTIDAD.

18.4.5 También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, LA ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

18.5. Información estadística adicional

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse ésta ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones

19.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A



Coruña, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la/s actividades o proyecto/s para el cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta en el registro de la Tesorería Municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, dadas las características de las destinatarias de las subvenciones, la cuantía de las subvenciones, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

20.2. El pago anticipado se tramitará de oficio por el órgano instructor. En este caso deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. En todo caso, el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, el porcentaje de incumplimiento que se establece en el artículo 46 de la anterior Ordenanza.

Base 22.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en el apartado anterior:



- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En caso de justificar fuera del plazo señalado en la base 18.1.2, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, al que se refiere la Base 18.6 anterior.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y a la que se refiere la Base 17.1 k) de la presente convocatoria.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.
- f) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial o replanteado. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial o replanteado, y siempre que se justifique por lo menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

XIII. BASES FINALES

Base 23.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, en el teléfono 010, a través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-y-gestiones/subvenciones-y-ayudas>, <http://www.coruna.es/participacion> y/o en el correo electrónico participacion@coruna.es.

Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que



respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Transversalidad de género

25.1. La transversalidad de género supone la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal modo que se garantice el acceso de las personas en igualdad de condiciones, se planifiquen las actividades o proyectos habida cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados producidos para el avance en la igualdad real. Se tendrá en cuenta para la valoración general de las actividades o proyectos presentados por las entidades solicitantes, la inclusión del principio de transversalidad de género con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

25.2. La descripción de la inclusión del principio de transversalidad de género se realizará a través de la memoria descriptiva de las actividades o proyectos. Se tendrá en cuenta la aplicación del principio



de transversalidad de género en las actividades o proyectos presentados, dentro del criterio de valoración relativo a la memoria.

Base 26.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

A Coruña, en la fecha de la firma del documento.

La Jefa de Servicio de Igualdad y Diversidad en encomienda de función del servicio de Participación

La directora de Área de Igualdad, Bienestar y Participación

La teniente de alcaldesa, responsable del área de Igualdad, Bienestar Social e Participación.
(Pd Junta de Gobierno Local, 28.06.2019 BOP núm, 124, 03.07.2019)